

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Carlos Armando Guaman Tenelanda
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01086- 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra del señor **CARLOS ARMANDO GUAMAN TENELANDA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 11 de noviembre de 2021.

La parte demandada, se notificó personalmente de la providencia librada en su contra; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$895.100.00, equivalentes al 5% de la ejecución, conforme lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y en contra de CARLOS ARMANDO GUAMAN TENELANDA, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a

embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con

su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad

con el artículo 440 de Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por

concepto de agencias en derecho, para ser incluidas por la Secretaría en la

liquidación de costas, se fija la suma de \$895.100.00, equivalentes al 5% del capital

ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las

costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados

en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces Civiles

Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493124d6994a8b876b45e73c1a5f4087a1f4f272047549cbb6f86874f68b1cb0

Documento generado en 10/06/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica